

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| esta Delegación General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1968, y rectificación en el de 18 de febrero de 1969, para proveer en propiedad plazas de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona de la Seguridad Social. | 8903 | Escuelas de Capacitación Artaria en Villarreal (Castellón) | 8919 |
| Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de «Matemáticas» del grupo A de la Escala Docente de Universidades Laborales por la que se hace público el resultado del sorteo. | 8905 | Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para desarrollar una campaña contra la «rosquilla negra» en las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia. | 8888 |
| Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de «Francés» e «Inglés» del grupo A de la Escala Docente de Universidades Laborales por la que se hace público el resultado del sorteo. | 8905 | Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para cubrir nueve plazas de Ingeniero Agrónomo en el Instituto Nacional de Colonización. | 8905 |
| Resolución de Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de «Latín» del grupo A de la Escala Docente de Universidades Laborales por la que se hace público el resultado del sorteo. | 8905 | Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Ingeniero Agrónomo en el Instituto Nacional de Colonización. | 8908 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 1969 por la que se convoca para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las Zonas declaradas de Preferente Localización Industrial en la provincia de Cáceres. | 8915 | Orden de 12 de mayo de 1969 sobre concesión a la firma «Plásticos Extruidos, S. A.» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de lamas de plástico para persianas. | 8919 |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Badajoz por las que se concede autorización administrativa de las instalaciones eléctricas y se declara en concreto su utilidad pública. | 8915 | Orden de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Divisiones Agrícolas y Similares, S. A.» (DIASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de alambre de espino monohilo. | 8920 |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan. | 8915 | Resolución de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica cuarta relación de mataderos colaboradores designados por esta Comisaria para sacrificio de ganado vacuno, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 89). | 8920 |
| Resolución de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto su utilidad pública. | 8917 | ADMINISTRACION LOCAL | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Medicina del Aparato Digestivo | 8907 |
| Orden de 6 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Miño de San Esteban (Soria). | 8918 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas. | 8907 |
| Orden de 6 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Silanes (Burgos). | 8918 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Corporación. | 8908 |
| Orden de 6 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Baquedano-Gollano-Artaza (Navarra). | 8919 | Resolución del Ayuntamiento de Cardedeu (Barcelona) por la que se anuncia la provisión en turno libre de una plaza en propiedad de Auxiliar administrativo de esta Corporación. | 8908 |
| Orden de 6 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Domingo Pérez-Erustes (Toledo). | 8919 | | |
| Orden de 8 de mayo de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una | | | |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de junio de 1969 por la que se aclara que el Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre, por el que se dictaron normas sobre simplificación de la documentación empleada en el comercio y navegación nacional de cabotaje, no afecta a la intervención sanitaria.

Excelentísimos señores:

La publicación del Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre, por el que se dictaron normas sobre simplificación de la documentación empleada en el comercio y navegación nacional de cabotaje, ha dado motivo a diversas interpretaciones en lo que se refiere a la subsistencia de la intervención sanitaria.

El hecho de que tales interpretaciones constituyan un obstáculo para el cumplimiento de la trascendente función de defensa de la salud pública, que tienen encomendada los

Servicios Sanitarios de Puertos, dependientes de la Dirección General de Sanidad, exige se aclare sin demora el confusio-nismo actualmente existente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre, que tiene por único objeto la simplificación de la documentación empleada en el comercio y navegación nacional de cabotaje, no afecta a la intervención sanitaria.

Segundo.—Los Servicios Sanitarios de Puertos, dependientes de la Dirección General de Sanidad, continuarán exigiendo la hoja sanitaria prevista para el cabotaje nacional en el artículo 42 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1934. Salvo la eventual presentación de alguna anomalía sanitaria en el barco, de cuya ocultación será responsable su Capitán y conjuntamente con él el Médico de a bordo, si lo hubiese, la hoja sanitaria tendrá una validez mínima de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—La autoridad sanitaria del puerto, por sí o por los funcionarios de los referidos Servicios en quienes delegue, efectuará visitas a los barcos de cabotaje nacional siempre que lo exija el cumplimiento de obligaciones reglamentarias, lo aconsejen las circunstancias sanitarias, o lo juzgue conveniente a fin de comprobar los datos consignados en la hoja sanitaria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Comercio

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores,

El número 1 del artículo 53 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23) incluye entre las finalidades de carácter social a las que debe responder la inversión de fondos no destinados al cumplimiento inmediato de las obligaciones reglamentarias, la concesión por las Mutualidades Laborales de créditos a los trabajadores en ellas encuadrados; asimismo el número 2 del referido artículo prevé el establecimiento de las normas reglamentarias relativas a la concesión de los citados créditos laborales.

De conformidad con lo expuesto, la Orden de 24 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) dió una nueva regulación a la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General, incorporando a la misma las variaciones que se estimaron procedentes, dada la naturaleza de aquéllas.

La Orden de 19 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) suprimió el requisito de que el presunto beneficiario no padezca enfermedad que disminuya su capacidad laboral, así como la necesidad de acompañar a la solicitud del crédito el consiguiente certificado médico y la certificación del acta de nacimiento.

La mencionada Orden de 24 de septiembre de 1968 dispuso que el fondo nacional para la concesión de estos créditos correspondiente a cada Mutualidad Laboral, se distribuyera por provincias proporcionalmente a la recaudación obtenida en el año inmediatamente anterior, con destino a los créditos laborales solicitados en las respectivas provincias. Ahora bien: como quiera que en algunos casos particulares las cuantías de las aludidas fracciones provinciales resultan excesivamente reducidas para permitir una adecuada distribución provincial, se hace necesario arbitrar las medidas necesarias para salvar tal inconveniente. En la misma línea, y atendiendo con ello las peticiones de diversas Mutualidades Laborales, se considera conveniente proceder a una desconcentración que haga posible la resolución definitiva de las solicitudes de créditos laborales en el ámbito provincial, siempre que así lo permitan la naturaleza del Órgano de Gobierno provincial y la cuantía de la fracción del fondo nacional correspondiente a la provincia.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conveniencia de que la regulación relativa a los créditos laborales esté contenida en una sola disposición, se estima procedente dictar la presente Orden y derogar la de 24 de septiembre de 1968.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización que le ha sido conferida por el número 2 del artículo 53 de la citada Ley de la Seguridad Social, este Ministerio, previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Concepto del crédito laboral.*—Los créditos laborales constituyen una inversión de las Mutualidades Labora-

les, de finalidad preponderantemente social, que tiene por objeto facilitar a los trabajadores encuadrados en las mismas los medios precisos para desarrollar sus iniciativas en orden a la producción o a la adquisición, en casos de urgente necesidad, de la propiedad de la vivienda.

Art. 2.º *Clases.*—1. El crédito laboral puede ser productivo o de vivienda, teniendo una u otra calificación de acuerdo con la específica finalidad de inversión que realice su beneficiario.

2. Se denominará crédito productivo al que tiene por objeto el desarrollo de nuevas fuentes de ingreso para el trabajador o su preparación necesaria para tal fin.

3. Tendrá la consideración de crédito de vivienda el destinado a la adquisición de la vivienda que ocupa o haya de ocupar el beneficiario en un plazo inmediato.

Art. 3.º *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de los créditos laborales quienes en el momento de formular su petición, y en el de acordarse su concesión, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en situación de alta o asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Tener cumplidos los veintum años de edad.
- Haber cubierto un período mínimo de cotización efectiva de seiscientos días en los siete últimos años.
- No tener otro crédito laboral, de igual o distinta clase, solicitado o pendiente de amortización en la misma o en otra Mutualidad Laboral, ni préstamo especial de vivienda en curso de amortización.
- Haber transcurrido un año desde la fecha en que se canceló o le fue denegado un crédito laboral de la misma o de distinta clase.
- No haber sido sancionado por faltas cometidas en materia de Seguridad Social.
- Si la solicitante es mujer casada, precisará la oportuna autorización de su marido, salvo en el caso de separación de derecho o de hecho, en el que se reputará concedida la misma.

Art. 4.º *Garantía personal.*—El crédito laboral tiene como fundamental garantía personal la honorabilidad del trabajador, basada en su competencia, laboriosidad y sentido de la responsabilidad.

CAPITULO II

Características económicas

Art. 5.º *Cuantía de los créditos laborales.*—Los créditos laborales tendrán una cuantía mínima de diez mil pesetas y un tope máximo de sesenta y cinco mil pesetas los productivos y de cien mil pesetas los de vivienda.

La cuantía de los créditos deberá ser en todo caso múltiplo de cinco mil pesetas.

Art. 6.º *Tipo de interés y de cuota para liberación, por fallecimiento del beneficiario, de la deuda pendiente.*—Los créditos laborales devengarán un interés del cuatro por ciento anual, en cuyo porcentaje se encuentra incluido el tipo de cuota del cero coma cincuenta por ciento para liberación de la deuda pendiente de pago en el momento de fallecer el beneficiario, caso de que este hecho se produzca antes de finalizar el plazo establecido para la amortización del crédito.

CAPITULO III

Solicitud de crédito laboral y resolución de las peticiones

Art. 7.º *Solicitudes de créditos laborales.*—El crédito laboral se solicitará en la provincia en la que figura en alta el trabajador o en la que resida el peticionario que se encuentre en situación asimilada a la de alta, mediante instancia que se presentará ante la propia Mutualidad Laboral, si tiene en ella su sede central, o en otro caso ante la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales. La referida instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto razonado sobre la inversión del crédito, con expresión, en todo caso, del presupuesto total, cuantía que se solicita, destino que ha de darse y plazo de amortización, por años completos, o importe que se propone como cuota mensual de reintegro.

b) Declaración jurada sobre la existencia de otros créditos concedidos solicitados o que proyecta solicitar, con destino al mismo fin que motiva su petición de crédito laboral.